CTCP-10-00040-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
MARIA CRISTINA TORRES ECHEVERRIA
mctorresecheverria@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-000296

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	05 de enero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-009 CONSULTA
Código referencia:	O-2-400
Tema:	Anticipos recibidos inversión extranjera

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los aportes realizados por un accionista denominados como "anticipo para futura capitalización de acciones" se reconocerán como patrimonio siempre que no exista una obligación contractual de devolver el efectivo u otro activo financiero al aportante (con irrevocables), que se hayan aprobado mediante documento legal que autorice la emisión de patrimonio (asamblea de accionistas) y que la emisión de los instrumentos de patrimonio al accionista se realizará en un periodo corto tiempo.

CONSULTA (TEXTUAL)

Una empresa recibe una inversión directa del extranjero proveniente de una carta de intención para compra de la misma empresa.

Una empresa colombiana llega a un acuerdo con otra empresa del exterior y firman dicha carta de intención la cual consiste en que la empresa del exterior compra la empresa colombiana y paga con acciones en una empresa del exterior.

La carta de intención está sujeta a que se tramiten y se otorguen unas licencias para poder comenzar a operar pero mientras tanto, la empresa extranjera manda dinero a la empresa colombiana para que inicie actividades y trámites para solicitar las respectivas licencias.

¿Cómo debo contabilizar según NIIF PYMES, estos dineros que se reciben y que son una inversión directa del extranjero?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En el concepto 2018-096 el CTCP manifestó lo siguiente:

"Definición de Patrimonio

> *"Patrimonio es la participación residual en los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus pasivos". (Párrafo 22.3 NIIF para las PYMES)*
>
> *"Un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos" (párrafo 11 de NIC 32).*

Definición de Pasivo

> *"Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos". (Párrafo 22.3 NIIF para las PYMES)*

Clasificación como pasivo o patrimonio

> *"A menos que una entidad tenga un derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero para liquidar una obligación contractual, la obligación cumple la definición de un pasivo financiero, y se clasificará como tal, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con el párrafo 22.4". (Párrafo 22.3A NIIF para las PYMES)*

"Si una entidad no tiene un derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero para liquidar una obligación contractual, la obligación cumple la definición de un pasivo financiero, con la excepción de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio conforme a los párrafos 16A y 16B o los párrafos 16C y 16D..." (Párrafo 19 de NIC 32).

Efectivo recibido antes de la emisión de los instrumentos de patrimonio

"Una entidad reconocerá la emisión de acciones o de otros instrumentos de patrimonio como patrimonio cuando emita esos instrumentos y otra parte esté obligada a proporcionar efectivo u otros recursos a la entidad a cambio de éstos:

...

(b) si la entidad recibe el efectivo u otros recursos antes de que se emitan los instrumentos de patrimonio, y no se puede requerir a la entidad el reembolso del efectivo o de los otros recursos recibidos, la entidad reconocerá el correspondiente incremento en el patrimonio en la medida de la contraprestación recibida; y..." (Párrafo 22.7 NIIF para las PYMES)

En conclusión, se considera que un pasivo que se capitalizará en la sociedad en periodos futuros, cumple los requisitos para clasificarse como un componente del patrimonio, siempre que los socios (accionistas) así lo hayan manifestado mediante documento societario respectivo (acta de junta de socios o asamblea de accionistas), los socios (accionistas) no puedan requerir a la entidad el reembolso del efectivo, y la entidad emisora del instrumento de patrimonio ha iniciado los trámites para su expedición, tal como lo exige la legislación nacional; si la totalidad de los anteriores requisitos no se cumplen, la entidad debe seguir reconociendo un pasivo financiero.

Es importante mencionar que la capitalización del pasivo financiero (donde no se han emitido las acciones o cuotas partes de interés social, pero cumplen los requisitos para su clasificación como patrimonio), debe presentarse y revelarse adecuadamente en los estados financieros, y constituye una operación que no afecta los flujos de efectivo de la entidad de conformidad con la sección 7 de las NIIF para las PYMES y la NIC 7".

En el concepto 2018-927, también se realizó referencia al hecho económico descrito en la consulta, de la siguiente manera:

"Respecto del reconocimiento de un instrumento financiero como pasivo o como patrimonio en una entidad que deba aplicar las normas correspondientes al grupo 1, el párrafo 16 de la NIC 32[1] menciona que el instrumento se clasificará como patrimonio si, y solo si, se cumplen las dos siguientes condiciones:

"(a) El instrumento no incorpora una obligación contractual:

[1] La NIC 32 se encuentra incorporada en el anexo 1 del decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

(i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
(ii) de intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor.
(b) Si el instrumento será o podrá ser liquidado con los instrumentos de patrimonio propio del emisor, es:
(i) un instrumento no derivado, que no incluye ninguna obligación contractual para el emisor de entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio; o
(ii) un derivado que será liquidado solo por el emisor a través del intercambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo financiero por una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio. (...)".

De acuerdo con lo anterior, los aportes realizados por un accionista denominados como "anticipo para futura capitalización de acciones" se reconocerán como patrimonio siempre que no exista una obligación contractual de devolver el efectivo u otro activo financiero al aportante (con irrevocables), que se hayan aprobado mediante documento legal que autorice la emisión de patrimonio (asamblea de accionistas) y que la emisión de los instrumentos de patrimonio al accionista se realizará en un periodo corto tiempo".

En conclusión, los dineros recibidos se reconocerán contablemente como un pasivo por anticipos recibidos, hasta que el hecho que genere la incertidumbre desaparezca (sujeta a que se tramiten y se otorguen unas licencias para poder comenzar a operar).

Estos anticipos no deben ser presentados de forma separada, bajo la denominación de otros pasivos no financieros, o anticipos para futura suscripción de acciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

El progreso es de todos | Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 13 de Febrero del 2019 **1-2019-000296**

Para: **mctorresecheverria@gmail.com** **2-2019-003391**

MARIA CRISTINA TORRES ECHEVERRIA

Asunto: CONTABILIZACION DE INVERSION EXTRANJERA DIRECTA

Saludos, adjunto enviamos respuesta a su consulta

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-009 Anticipos recibidos inversion extranjera env LVG LHM WFF.pdf

Proyectó: LEONARDO VARON GARCIA

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA